

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021)

REF: 110014003043-2020-00051-00

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del C.G.P., la solicitud de medida cautelar peticionada y la respuesta allegada obrante a folio 8, el Juzgado DISPONE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que a nombre del demandado NELSON VARGAS ROMERO, se encuentren depositados en las cuentas corrientes o de ahorros del **Banco Davivienda y Banco de Bogotá**. Oficiése a cada una de las entidades referidas, para que de las sumas respectivas retengan la proporción determinada y constituyan certificado de depósito a órdenes del Juzgado y para el presente proceso

Adviértase, que la medida cautelar aquí decretada, recae únicamente sobre las sumas de dinero que no tengan el carácter de bienes inembargables y que superen el límite de inembargabilidad. Oficiése para los fines indicados en el numeral 10 del artículo 593 del C. G. P. Límitese la presente medida a la suma de \$79.000.000,00. M/cte.

Notifíquese,

MARÍA ISABELLA CÓRDOBA PÁEZ
Juez

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Hoy 26/07/2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 075

CECILIA ANDREA ALJURE MAHECHA
Secretaria

H.Q.